



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210001700
Accionante	ALEICER VARGAS LÓPEZ
Accionado	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV
Asunto	NO CONCEDE IMPUGNACIÓN

Mediante correo electrónico del día 12 de febrero de 2021¹, el accionante presentó impugnación contra el fallo de tutela proferido el 5 de febrero de 2021², notificado el mismo 5 del mes y año señalado³.

En ese orden, no se concede la impugnación citada ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta que la misma se presentó extemporáneamente, esto es, fuera del término de los tres (3) días a los que se refiere el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Archivo: "12Correolimpugnación".

² Ibid. Archivo: "10Sentencia".

³ Ibid. Archivo: "11NotiSentencia".

Código de verificación: **c58784ae465847a991ab52921ac513e79d630e6a14e0882ca8717cee6af3c31f**

Documento generado en 16/02/2021 05:45:34 PM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210004900
Accionante	MARINA GONZÁLEZ Y OTRO
Accionado	NACIÓN –MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS
Asunto	MARINA GONZÁLEZ Y OTRO

1. La señora Marina González y Camilo Andrés Vargas, actuando en nombre propio instauraron el 15 de febrero de 2021 acción de tutela contra el Ministerio del Interior, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Fiscalía General de la Nación, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Menor de Engativa, Policía Nacional de Bogotá, Estación de Policía de Engativa, Cai de Engativa, Personería de Bogotá, Defensoría del Pueblo, Fiscalía No. 57 de Bogotá, Fiscalía 239 de Bogotá, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de vida, la seguridad, la paz, libertad de transición, la honra, el buen nombre, la intimidad, “*la buena imagen*”, la presunción de inocencia, la integridad psíquica, libertad de expresión, libertad de información, integridad física y psicológica, libertad de locomoción y de domicilio, libre desarrollo de la personalidad, salud, “*tranquilidad personal*”, “*intimidad familiar*”, “*intimidad igualdad*”, dignidad humana, ambiente sano y debido proceso.

2. Respecto a las solicitudes especiales propuestas por los accionantes, el Despacho negará las mismas, toda vez que con la contestación de la acción de amparo por parte de las entidades accionadas, así como con las pruebas que obren en el expediente, se verificarán las posibles irregularidades señaladas en el escrito de tutela.

2. Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la acción de tutela de la referencia contra el Ministerio del Interior, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Fiscalía General de la Nación, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Menor de Engativa, Policía Nacional de Bogotá, Estación de Policía de Engativa, CAI de Engativa, Personería de Bogotá, Defensoría del Pueblo, Fiscalía No. 57 de Bogotá, Fiscalía 239 de Bogotá, y se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la señora **MARINA GONZÁLEZ** y **CAMILO ANDRÉS VARGAS**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 1014200009 y 39.539.381, contra la el Ministerio del Interior, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Fiscalía General de la Nación, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Alcaldía Mayor de Bogotá, Alcaldía Menor de Engativa, Policía Nacional de Bogotá,

Estación de Policía de Engativa, Cai de Engativa, Personería de Bogotá, Defensoría del Pueblo, Fiscalía No. 57 de Bogotá, Fiscalía 239 de Bogotá.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, a la **PROCURADURA GENERAL DE LA NACIÓN**, al **MINISTRO DEL INTERIOR**, al **MINISTRO DE LA DEFENSA**, al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, a la **ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ**, al **DEFENSOR DEL PUEBLO**, al **PERSONERO DE BOGOTÁ**, al **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL** y al **GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DE ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos de esta acción, ejerzan su derecho de defensa, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

CUARTO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447c4f2ba65269bc032cbd905c41d09c14d36a58f3f65446ac93d5f04f0267ff**

Documento generado en 16/02/2021 05:45:35 PM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210005200
Accionante	LUZ ESTELLA SILVA CONTRERAS Y OTRO
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Asunto	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

1. La señora Luz Estella Silva Contreras y Sandra Milena Contreras, actuando en nombre propio instauraron el 16 de febrero de 2020 acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

2. Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la acción de tutela de la referencia contra COLPENSIONES, se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal, y se reconocerá personería jurídica al abogado de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la señora **LUZ ESTELLA SILVA CONTRERAS** y **SANDRA MILENA CONTRERAS**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, al **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, JUAN MIGUEL VILLA LORA**, al **GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE COLPENSIONES, Dr. LUIS FERNANDO UCROS VELÁSQUEZ** y a la **DIRECTORA DE ATENCIÓN Y SERVICIO DE COLPENSIONES, SANDRA HERRERA HERNÁNDEZ**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos de esta acción, ejerzan su derecho de defensa, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48a916bfd0c41a4f09b9769041ce9b2c4792247dd6a9dfc289b992c1a7ba83b**

Documento generado en 16/02/2021 05:45:35 PM